Texto del Acuerdo de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo del Consejo Superior de Deportes para 1987

Se acuerda la adhesión al Convenio Colectivo del Ministerio de Cultura con las siguientes observaciones:

1.º Se crea un Complemento de Disponibilidad horaria que se aplicará en las cuantías que se reflejan en las tablas anexas, a los trabajadores del Consejo Superior de Deportes que por necesidades del servicio y de destino tengan que prestar sus funciones en domingos y festivos en los turnos que se establezcan por la Empresa, previo informe del Comité de Empresa, librando un dia cada domingo o festivo trabajado.

Dichos turnos serán rotativos y afectarán a los trabajadores.

como máximo, dos domingos o festivos al mes.

La libranza, que será entre semana, tendrá en cuenta, en todo caso, que queden cubiertas las necesidades del servicio.

2.º En lo que se refiere a lornada y handida.

2.º En lo que se refiere a jornada y horarios de trabajo, capitulo VIII del Convenio del Ministerio de Cultura, no será de aplicación a los trabajadores del Consejo Superior de Deportes, siendo sustituido por el siguiente texto:

CAPITULO VIII Jornada y horarios de trabajo

Art. 23. Jornada y horarios.i

1. La jornada laboral será de treinta y siete horas y media en cómputo semanal, ciento cincuenta horas en cómputo mensual y mil setecientas once horas en cómputo anual, sin perjuicio de lo que con carácter general se establezca para la Administración Pública.

Con carácter general la jornada de trabajo se computará de

lunes a viernes.

2. El régimen de jornada será con carácter general de horario continuado de mañana, tarde o noche, con las modalidades de horario fijo o flexible.

En la modalidad de horario flexible una parte del mismo tendrá carácter fijo, completándose el resto hasta alcanzar el cómputo

anual.

Existirá una pausa de veinte minutos de trabajo efectivo en los Centros con servicios adecuados y de treinta minutos en caso

contrario.

Sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores que prestan sus funciones en puestos de trabajo que exijan la prestación en sábados y domingos, tendrán una jornada de treinta y siete horas y media semanales, con horario de mañana de ocho a quince horas y de tarde de quince a ventidos horas, realizando además, dos horas y media los sábados, pudiendo acumular éstas en un sábado de cada

Se mantendrá la jornada partida en aquellos Centros que la tengan reconocida a la entrada en vigor del presente Convenio. En aquellos Centros que por necesidades del servicio, por

razones organizativas o de funcionamiento fuera necesario establerazones organizativas o de infrionamiento lacia necesario establecer la jornada partida, dicha modificación horaria deberá ser
aprobada por la autoridad laboral competente, que fijará la
composición que en su caso corresponda.

4. Por cada día festivo que se trabaje, salvo lo previsto en el
punto 1. de este acta, sobre complemento de disponibilidad
horaria, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2001/1983, de

28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos.

Art. 24. Jornadas especiales y trabajo a turno.-No estará comprendido en lo dispuesto en el artículo anterior la jornada de porteros, guardias, vigilantes y serenos, siempre y cuando tengan viviendas en el inmueble o instalación cuya vigilancia se les encomienda.

Los trabajadores expresamente contratados para prestar su trabajo en jornada nocturna continuarán observando dicha modali-

dad.

Se podrá implantar el trabajo a turnos en función de las necesidades del servicio, previa consulta a la Comisión Paritaria y previo pago de la cantidad establecida.

ANEXO

Importe del complemento de disponibilidad horaria, 14 pagas

		Importe
		Pesetas x 14 meses
Nivel Nivel	1 2 3	. 12.469 . 11.286

												Importe
												Pesetas × 14 meses
Nivel	5										_	9.674
Nivel												
Nivel												
Nivel	8					,				,		6.891

RESOLUCION de 19 de febrero de 1988, de la 6383 RESOLUCION de 19 de jeprero de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologu con el número 2.584, la pértiga de salvamento para interiores marca «Mayco», tipo PS-20, de clase I, hasta 20 KV, fabricada y presentada por la Empresa «Mayco Seguridad, Sociedad Anônima», de Hospitate de Liberto de Paragrapa. let de Llobrexat (Barcelona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha pértiga de salvamento para interiores, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la pértiga de salvamento para interiores marca «Mayco», tipo PS-20, fabricada y presentada por la Empresa «Mayco Seguridad, Sociedad Anónima», con domicilio en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), calle Corominas, 19-23, como pertiga de salvamento para interiores de clase I hasta 20 KV, medio de protección personal contra los riesgos de los trabajos con electrici-

Segundo,-Cada pértiga de salvamento para interiores de dichos marca, tipo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y, de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.-Homol. 2.584.-19-2.88.-Pértiga salvamento interiores.-Mayco.-Clase I, Charles de C

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-29 de «Pértigas de salvamento para interiores hasta 66 KV», aprobada por Resolución de 31 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre).

Madrid, 19 de febrero de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

RESOLUCION de 19 de febrero de 1988, de la 6384 Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.588, la pantalla para soldadores tipo de mano marca «Personna», modelo 3.005, fabricada y presentada por la Empresa «Personna, Sociedad Anónima», de Huércal de Almería (Almería).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha pantalla para soldadores, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la pantalla para soldadores tipo de mano marca «Personna», modelo 3.005, fabricada y presentada por la Empresa «Personna, Sociedad Anonima», con domicilio en Huércal de Almería (Almería), paraje La Cepa, sin número, apartado de correos número 724, como medio de protección personal contra los

riesgos de los trabajos de soldadura. Segundo.-Cada pantalla de soldador de dichos modelo, marca y tipo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y, de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.-Homol. 2.588.-19-2-88.-Pantalla para soldadores tipo de mano».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-3 de «Pantallas para soldadores», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975

(«Boletin Oficial del Estado» de 2 de septiembre). Madrid, 19 de febrero de 1988.-El Director general, Carlo

Navarro López.